



CT/0100/2024

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR EL ÁREA CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330017123009494.

Antecedentes

- I. Con fecha 07 de diciembre de 2023, fue presentada una solicitud de información pública mediante el sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información.

"...

Solicito la plantilla del personal activo de la unidad de comunicación social, profesiograma de cada plaza de base, de confianza, mando y eventual, así como el nivel académico del personal que ocupa plazas de confianza. los movimientos de personal de confianza de todo el año 2023 (altas, bajas y cambios) con la copia del formato FM1

Con respecto al ocupante de la plaza de coordinador administrativo, solicito sus funciones, atribuciones y su superior jerárquico. De igual manera su formato FM1.

..." (sic)

- II. La Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información pública a la **Dirección General** (lo sucesivo **DG**), para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.
- III. Con fecha 25 de enero de 2024, la **DG**, a través de la **Coordinación Administrativa**, adscrita a la **Unidad de Comunicación Social**, otorgó respuesta a la solicitud de información pública, misma que en su parte sustantiva refiere lo siguiente:

"...

Sobre el particular, remito la información correspondiente el Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Comunicación Social:

Respecto a "Solicito la plantilla del personal activo de la unidad de comunicación social ..." (SIC), me permito informar que la plantilla de la Unidad de Comunicación Social, consta de 5 hojas.

En relación a "...profesiograma de cada plaza de base, de confianza, mando y eventual ..." (SIC), me permito informar que referente a cada plaza de base que se contemplan en los puestos de Apoyo Administrativo en Salud -A1 hasta Apoyo Administrativo en Salud -A5, la Unidad de Comunicación Social no cuenta con documentales alusivos a los profesiogramas del personal de base. En referencia al profesiograma de las plazas de confianza, comparto que son en total 13 hojas simples, en lo concerniente al profesiograma del personal de mando de la Unidad de Comunicación Social constan de 3 hojas, el profesiograma de Jefe de Servicios Ámbito Desconcentrado B, Jefe de Departamento Ámbito Desconcentrado B y Coordinador Administrativo de Coordinador General respectivamente. Referente al profesiograma de la plaza eventual me permito hacer de su conocimiento que la Unidad de Comunicación Social no cuenta con documentales alusivos a los profesiogramas del personal eventual.

En cuanto a "...así como el nivel académico del personal que ocupa plazas de confianza ..." (SIC), me permito informar que esta información consta de 2 hojas.

En lo relativo a "...los movimientos de personal de confianza de todo el año 2023 (altas, bajas y cambios) con la copia del formato FM1 ..." (SIC), me permito informar que la lista consta de 3 hojas y por lo que respecta de los formatos FM1, son un total de 19 hojas, las cuales se ponen a disponibilidad en copia

CT/0100/2024



simple o certificada y en su versión pública, de conformidad con el artículo 113, fracción I, por contener datos personales, tales como RFC, CURP, sexo, domicilio, nacionalidad, número de hijos y huellas dactilares.

En relación a " ... Con respecto al ocupante de la plaza de coordinador administrativo solicito sus funciones, atribuciones y su superior jerárquico. De igual manera su formato FM1 ... " (SIC), sobre el particular, comparto el FM1 del Coordinador Administrativo en versión pública de conformidad con el Art. 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de que contienen datos personales tales como: RFC, CURP, sexo, domicilio, nacionalidad, número de hijos y huellas dactilares, sobre la funciones del Coordinador Administrativo de la Unidad de Comunicación Social se encuentran establecidas en el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, página 445, DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, numeral 9.0.1, esta información puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n279_lloct18_manual.pdf

Por último, me permito informar que, el superior jerárquico del Coordinador Administrativo de la Unidad de Comunicación Social es el Titular de dicha Unidad, sin embargo, a la fecha dicho puesto no se encuentra activo.

Cabe mencionar, que el Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Comunicación Social pone a disposición 46 hojas simples de la información antes referida, la cual se proporcionara una vez realizado el pago del número de hojas en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 136, 138, y 145 fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

"Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes."

"Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley"
..." (sic)

Adicionalmente, la **DG**, a través de la **Coordinación Administrativa**, adscrita a la **Unidad de Comunicación Social**, pone a disposición la siguiente información:

- Plantilla de la Unidad de Comunicación Social.
- Profesiogramas de las plazas de confianza.

CT/0100/2024





- Profesiograma del personal de mando.
- Profesiogramas de Jefe de Servicios Ámbito Desconcentrado “B”, Jefe de Departamento Ámbito Desconcentrado “B” y Coordinador Administrativo de Coordinador General.
- Nivel Académico del personal de las plazas de confianza.
- **Versiones Públicas** de Constancias de Nombramiento de Personal y/o Movimiento de Personal (FM1) personal de confianza.
- **Versión Pública** de la Constancia de Nombramiento de Personal y/o Movimiento de Personal (FM1) del Coordinador Administrativo.
- **Hipervínculo** <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n279%2018%20manual.pdf>

Considerandos

1.- El Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es competente para confirmar la clasificación de confidencialidad de la información realizada por la **DG**, a través de la **Coordinación Administrativa**, adscrita a la **Unidad de Comunicación Social**, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 118 de la LFTAIP.

2.- Con relación a la clasificación de confidencialidad formulada por la **DG**, a través de la **Coordinación Administrativa**, adscrita a la **Unidad de Comunicación Social**, el artículo 97 de la LFTAIP dispone lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
(...)”*

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.”

3.- La **DG**, a través de la **Coordinación Administrativa**, adscrita a la **Unidad de Comunicación Social**, pone a disposición la siguiente información:

- Plantilla de la Unidad de Comunicación Social.
- Profesiogramas de las plazas de confianza.
- Profesiograma del personal de mando.
- Profesiogramas de Jefe de Servicios Ámbito Desconcentrado “B”, Jefe de Departamento Ámbito Desconcentrado “B” y Coordinador Administrativo de Coordinador General.
- Nivel Académico del personal de las plazas de confianza.
- **Versiones Públicas** de Constancias de Nombramiento de Personal y/o Movimiento de Personal (FM1) personal de confianza.
- **Versión Pública** de la Constancia de Nombramiento de Personal y/o Movimiento de Personal (FM1) del Coordinador Administrativo.
- **Hipervínculo** <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n279%2018%20manual.pdf>

4.- Los datos confidenciales omitidos en las **versiones públicas** puestas a disposición fueron los consistentes en: **RFC, CURP, sexo, domicilio, nacionalidad, número de hijos y huellas dactilares.**

Toda vez que, contiene información exclusiva de sus titulares, la cual no puede ser publicada sin su consentimiento previo, pues en caso contrario se vulnerarían datos personales y esfera jurídica de las personas relacionadas con la entrega de la información.

CT/0100/2024





Lo anterior guarda sustento en el Criterio de Interpretación para Sujetos Regulados, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control PP/001/2023, el cual define la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa, en los términos siguientes:

“Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.”

Bajo esa misma premisa, sirve traer a colación la tesis 1a. VII/2012 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro *“Información Confidencial. Límite Al Derecho De Acceso A La Información (Ley Federal De Transparencia Y Acceso a La Información Pública Gubernamental)”*, la cual en la parte medular dispone que en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho de acceso a la información, el cual puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

En dicho precepto constitucional sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, remite a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. De tal suerte que, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, se estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general.

Por todo lo expuesto hasta aquí, la clasificación de confidencialidad de la información eliminada tiene fundamento en los artículos 108, 113, primer párrafo, fracción I, así como el 118 de la LFTAIP, los cuales se transcriben para mayor referencia

LFTAIP

“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...”

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas,

CT/0100/2024





indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

También resultan aplicables los numerales Segundo, fracción XVIII, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (en lo sucesivo Lineamientos).

“**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

“**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...”

“**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio constituyen datos que están clasificados como confidenciales.

Por lo anterior, considerando un documento con partes o secciones confidenciales, este Instituto, como sujeto obligado, a través de sus Unidades Administrativas, deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para ello, se entenderá como versión pública al documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Bajo esa premisa, el Comité de Transparencia deberá confirmar la confidencialidad de los datos contenidos en la documentación puesta a disposición por el área responsable y aprobar las versiones públicas. En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la LFTAIP, mismo que es citado para mayor precisión:

“**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.”

CT/0100/2024





Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 67, primer párrafo, 68 y 69 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2023; así como los artículos 64, 65, fracción II, 97, 108, 113, primer párrafo, fracción I, 118, 133 y 140 de la LFTAIP y los numerales Segundo, fracción XVIII, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos, este Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de confidencialidad de la información y se aprueban las **versiones públicas** realizadas por la **DG**, a través de la **Coordinación Administrativa**, adscrita a la **Unidad de Comunicación Social**, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. - Póngase a disposición de la persona solicitante la información remitida por el área responsable.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona solicitante que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146, 147 y 148 de la LFTAIP, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o la Unidad de Transparencia del ISSSTE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CUARTO. - Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Entidad.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE a la persona solicitante mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información pública anexando copia de la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 25 de enero de 2024

Laura Luisa Dorantes Sánchez

Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidenta del Comité de Transparencia

Edgar Darío Ordoñez Hernández

Firma en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control, designado mediante acuerdo del Comité de Transparencia ACT/06/2022 de fecha 31 de mayo de 2022

Carlos Alberto Islas González

Coordinador de Archivos,

